

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 11671** *RESOLUCION de 26 de marzo de 1992, del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 14 de diciembre de 1990 referente a los cuadros tipos evaluatorios de los cultivos y tablas de rendimientos medios de la ganadería independiente para el quinquenio 1983/1987 aprobados por el Consejo de Dirección del Consorcio para la Gestión e Inspección de las Contribuciones Territoriales de la provincia de Córdoba.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1533/1989, en grado de apelación, interpuesto por la Abogacía del Estado y por la Asociación Cordobesa de Empresarios Agropecuarios, contra la sentencia de la Audiencia Nacional en el recurso número 25.730/1983 por la que se anula la resolución de fecha 16 de abril de 1985 dictada por el Tribunal Económico-Administrativo Central desestimatoria del recurso de alzada formulado por aquella Asociación contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Córdoba de fecha 28 de junio de 1984 por la que se desestima la reclamación interpuesta contra el acuerdo del Consejo de Dirección del Consorcio para la Gestión e Inspección de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, aprobatorio de los tipos evaluatorios de los cultivos y las tarifas de ganadería independiente en la provincia de Córdoba para los ejercicios de 1983 a 1987, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 14 de diciembre de 1990, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado y por la representación procesal de la Asociación Cordobesa de Empresarios Agropecuarios contra la sentencia dictada en el recurso 25.730/1985 por la Sección Segunda de la Audiencia Nacional con fecha 8 de junio de 1988, cuyo fallo fue aclarado por auto de la misma Sala de 23 de septiembre de 1988, confirmando ambas resoluciones; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General, considerando que no concurren en el presente supuesto las circunstancias establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo y Circular de la Subsecretaría de Economía y Hacienda de fecha 16 de noviembre de 1990, dado que su ejecución afecta a una pluralidad indeterminada de sujetos.

En Madrid, a 26 de marzo de 1992.—La Directora general, María José Llombart Bosch.

- 11672** *RESOLUCION de 14 de mayo de 1992, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se publican índices de referencia de préstamos hipotecarios.*

En cumplimiento de lo establecido en la Resolución de esta Dirección General de 5 de diciembre de 1989, se dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del siguiente índice de referencia de préstamos hipotecarios correspondientes al periodo de noviembre de 1991 a abril de 1992:

Definición del índice	Índice efectivo — Porcentaje	Índice nominal equivalente para pagos semestrales — Porcentaje
Índice de referencia (porcentaje): Media móvil semestral, centrada en el último mes, de la tasa media de rendimiento interno de los valores emitidos por el Estado materializados en anotaciones en cuenta y negociados en el mercado secundario con vencimiento entre dos y seis años	11,691	11,368

Madrid, 14 de mayo de 1992.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

- 11673** *RESOLUCION de 14 de mayo de 1992, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se publican índices de referencia en el mercado hipotecario.*

En cumplimiento de lo establecido en la Resolución de esta Dirección General de 20 de junio de 1986, se dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los siguientes índices de referencia del mercado hipotecario correspondiente al mes de abril de 1992:

- a) Tipo de interés medio de las cédulas hipotecarias emitidas en el semestre anterior: 10,59 por 100.
b) Tipo de interés medio de la Deuda pública con amortización entre tres y seis años emitida en el semestre anterior: 11,42 por 100.

Madrid, 14 de mayo de 1992.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

- 11674** *ORDEN de 27 de abril de 1992 por la que se convoca concurso para la realización de proyectos de educación para la salud en centros docentes públicos y privados concertados que impartan enseñanzas de régimen general.*

La educación para la salud ha pasado a constituir uno de los objetivos importantes de los sistemas educativos más avanzados. La constante transformación de los conceptos de educación y de salud ocurrida en las dos últimas décadas nos permite ir más allá de la mera instrucción, en el primer caso, y superar la idea negativa de salud que la refiere casi exclusivamente a la ausencia de enfermedad.

La educación entendida como un proceso continuo de desarrollo integral de la persona debe incorporar la salud a su quehacer ordinario, como un fin de la misma —educar para la salud— y como el medio más adecuado de desenvolvimiento de la acción pedagógica —educar de forma saludable—. La salud, pues, como estado de bienestar físico y mental, individual y colectivo, pasa a ocupar un lugar de relieve en la programación escolar.

Los Ministerios de Educación y Ciencia y de Sanidad y Consumo firmaron un Convenio de cooperación el 15 de noviembre de 1989 con el principal objeto de dar un firme impulso a la colaboración entre los sistemas educativo y sanitario para que los centros escolares incorporen la educación para la salud de la forma más adecuada a su proyecto educativo y curricular.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), fiel a este espíritu, ha incorporado la educación para la salud como objetivo general de la educación infantil, primaria y secundaria obligatoria. Finalmente, los Reales Decretos 1333, 1344 y 1345/1991 de 6 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de los días 9 y 13 de septiembre), que establecen los currículos de la enseñanza obligatoria, han dado carta de naturaleza a la educación para la salud y sus diferentes aspectos como una de las materias transdisciplinares que, además, tiene una presencia importante en los bloques de contenidos de las áreas de conocimiento del medio, «Educación Física», «Ciencias de la Naturaleza», «Ciencias Sociales y Tecnologías».

Es, por ello, el momento oportuno de establecer una línea experimental de colaboración sistemática entre los sectores educativo y sanitario con el fin de llevar a la práctica los principios anteriormente citados.

Así pues, fruto del Convenio de cooperación y para desarrollar convenientemente la estipulación primera de la Addenda de renovación del mismo para 1992, relativa a la ejecución de los programas de formación del profesorado y del personal sanitario, así como la colaboración entre los centros de Atención Primaria y los centros educativos, con los recursos humanos y financieros que se establecen en las estipulaciones sexta y séptima, este Ministerio ha dispuesto convocar un concurso de proyectos de educación para la salud en centros escolares en los siguientes términos:

1. Ayudas. Equipos de dirección de los proyectos y duración de los mismos

1. Se convocan ayudas para centros escolares de enseñanza no universitaria que realicen proyectos de educación para la salud en colaboración con los profesionales del sector sanitario público.

Sin carácter preferente, también podrán acogerse a estas ayudas aquellos centros escolares que propongan el desarrollo de un proyecto de educación para la salud en el que participe toda la comunidad educativa, aunque por dificultades especiales no sea posible la colaboración sistemática del sector sanitario.

2. Podrán participar en este concurso los centros docentes públicos y privados concertados de los niveles de la enseñanza no universitaria,

que tengan su sede en las provincias de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia.

3. Los centros escolares de aquellas Comunidades Autónomas comprendidas en el punto anterior, que tengan reglada la convocatoria de proyectos de educación para la salud en el ámbito escolar, en colaboración con el sistema educativo, presentarán sus proyectos y solicitudes de ayuda a la convocatoria que realicen sus Comunidades Autónomas respectivas.

En las sucesivas ediciones de estos concursos las Comunidades Autónomas correspondientes procurarán armonizar las normas que los regulan con lo establecido en esta Orden. Las distintas Comisiones de selección y seguimiento de las Comunidades Autónomas remitirán a la Comisión técnica nacional (apartado 9. 2. b) copia de los proyectos que resulten seleccionados en cada convocatoria, así como de la Memoria final de los mismos con el fin de incorporarlos al fondo documental de ambos Ministerios.

4. Los proyectos serán elaborados por un equipo interdisciplinar en el que pueden participar docentes, sanitarios y otros profesionales de la comunidad, con la aprobación del Consejo Escolar de cada uno de los centros que intervenga en el proyecto y, en su caso, del Centro de Atención Primaria, o de la autoridad sanitaria correspondiente.

5. Cada proyecto tendrá una duración de un curso académico prorrogable por uno o dos cursos más si se cumplen los objetivos formulados para cada etapa, presentándose de nuevo a cada convocatoria y previo informe de progreso favorable de la Comisión Provincial de educación para la salud.

II. Criterios de selección

6. Se señalan los siguientes criterios de calidad en orden a la selección de los proyectos:

a) Aquellos que tengan como objetivo integrar en el programa de trabajo a todos los componentes de la comunidad escolar y al sector sanitario, como apoyo técnico preferente.

b) Los proyectos que comprendan todos los niveles educativos de un mismo municipio y se sirvan, a su vez, de los diversos servicios municipales que tengan incidencia en el ámbito escolar.

c) Los que consideren todos los aspectos relativos a la salud ambiental del centro educativo y a su entorno en la formulación del proyecto, desde los aspectos más externos como la limpieza, higiene, cuidado y conservación de las instalaciones, de los sistemas de seguridad y del medio ambiente, hasta aquellos otros que se refieren a los hábitos de vida sanos de la comunidad educativa.

d) La elaboración de materiales curriculares adaptados a la realidad del centro donde se desarrolla el proyecto, que tengan en cuenta el carácter transversal de la educación para la salud.

e) La formulación adecuada de todas las fases del proyecto, así como la orientación del mismo hacia la integración de la educación para la salud en el proyecto curricular y en el proyecto educativo del centro y la claridad con la que se establezcan algunos indicadores básicos de evaluación.

f) La mejor utilización de los recursos propios de los centros escolares, especialmente de la tutoría y del Departamento de Orientación en Enseñanzas Medias, como espacios educativos privilegiados que favorecen la integración y coordinación necesarias en cuantas acciones de educación para la salud se programen.

g) El carácter interdisciplinar de las actividades que se organicen y la adecuada coordinación de las mismas.

h) Las posibilidades de continuidad del proyecto.

i) La capacidad para integrar la formación de docentes y sanitarios en el conjunto del proyecto.

j) La apropiada relación entre las necesidades detectadas en el análisis de la situación y los objetivos y estrategias formulados. En este sentido, siempre dentro del tratamiento globalizado y positivo que es el propio de la educación para la salud y de la promoción de hábitos de vida sanos, se tendrán especialmente en cuenta aquellos proyectos que se propongan la prevención de las enfermedades o fuentes de enfermedad cuya prevalencia es más notoria, tales como el SIDA y las enfermedades de transmisión sexual, la drogadicción, el tabaquismo, el exceso de consumo de alcohol o los accidentes de carretera y domésticos, que son debidos a los estilos de vida de las sociedades modernas. Asimismo, se considerarán prioritarios los proyectos sobre educación sexual y prevención de embarazos no deseados entre los adolescentes.

III. Solicitudes y documentación

7. Las solicitudes y documentación complementaria se deberán presentar en la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de la provincia correspondiente, bien a través del Registro General de dicha Dirección Provincial o mediante cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Los Coordinadores de cada proyecto -uno del sistema educativo y otro del sanitario- a través del Director del centro o del Director del centro coordinador, si participa más de un centro, deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud según anexo I.
- b) Relación de participantes según anexo II.
- c) Proyecto que se pretende desarrollar de acuerdo con el modelo del anexo III. Deberá determinarse un procedimiento y calendario de formación del equipo de trabajo.
- d) Diversas actas de los Organismos que participen en las que se recoja:

d-1) El conocimiento del proyecto por parte del Claustro de Profesores del centro o de los centros participantes.

d-2) La aprobación del proyecto por el Consejo Escolar de cada centro participante.

d-3) La aprobación del Centro de Atención Primaria o autoridad sanitaria correspondiente.

d-4) La aprobación del proyecto por la Comisión Municipal correspondiente, en aquellos casos en que participe la Administración municipal.

IV. Plazo de presentación

8. El plazo de presentación de solicitudes finalizará treinta días naturales después de la aparición de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

V. Sistema de selección, seguimiento y apoyo

9. En cada una de las provincias de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia se constituirá una Comisión Provincial de Educación para la Salud, que realizará la selección y el seguimiento de los proyectos finalmente aprobados.

9.1 Formarán parte de la mencionada Comisión los siguientes miembros:

Por parte del Ministerio de Educación y Ciencia:

El Jefe de la Unidad de Programas.

Un representante de los Directores de los CEP, nombrado por el Director provincial.

El responsable provincial de educación para la salud.

Por parte del Ministerio de Sanidad y Consumo:

El Coordinador de Educación para la salud de área designado por el Director provincial del INSALUD.

Un representante de la Consejería de Sanidad, del servicio de promoción y educación para la salud.

Un responsable de formación del área de salud, designado por el Director provincial del INSALUD.

En el caso de la provincia de Madrid, el Director provincial del Ministerio de Educación y Ciencia y el Director provincial del INSALUD podrán adecuar la organización de dicha Comisión a la división territorial de la mencionada provincia.

La presidencia de la misma la ejercerá, alternativamente, el cargo de mayor nivel administrativo de cada uno de los Ministerios. Realizará las funciones de Secretario el responsable provincial de Educación para la Salud del Ministerio de Educación y Ciencia. Esta Comisión adaptará su funcionamiento a lo dispuesto en los artículos 9 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

9.2 Las funciones de esta Comisión son las siguientes:

a) Realizar la selección de los proyectos.

b) Garantizar el seguimiento de los proyectos subvencionados mediante los mecanismos que para tal fin establezca y que, en todo caso, deberá comprender las siguientes acciones:

Coordinar la formación establecida en los proyectos con el Plan Provincial de Formación.

Remitir un informe de progreso sobre cada uno de los proyectos a la Comisión Técnica Nacional establecida en el Convenio de cooperación suscrito entre los Departamentos de Educación y Ciencia y Sanidad y Consumo, estipulación cuarta de la Addenda de 1992. Dicho informe se acompañará a la instancia de solicitud de renovación de la ayuda para el segundo o tercer año.

Supervisar la utilización del presupuesto asignado a cada proyecto y velar por su buen uso.

Facilitar el desarrollo de las distintas actividades programadas en el proyecto mediante el apoyo técnico necesario.

Recabar de los coordinadores de los proyectos cuanta información sea necesaria para el mejor conocimiento de la marcha de los mismos o para efectos de certificación del trabajo realizado, o de la formación recibida o a requerimiento de la Comisión Técnica Nacional.

c) Proponer a la Comisión Técnica Nacional mencionada en el apartado anterior, la suspensión de aquellos proyectos cuyo desarrollo no sea satisfactorio.

d) Proponer la certificación de los participantes en los proyectos a los respectivos Directores de los centros de Profesores.

9.3 La Comisión provincial en el plazo de diez días naturales a partir del siguiente al de la finalización de presentación de solicitudes,

estudiará los proyectos y efectuará una selección de acuerdo con los criterios mencionados en el punto cinco de esta Orden. Si fuera necesario, la Comisión Provincial podría solicitar información complementaria o realizar entrevistas con los Coordinadores de los proyectos o con los Directores de los centros docentes.

9.4 La Comisión Provincial remitirá a la Comisión Técnica Nacional copia de los anexos I y II, así como un ejemplar de los proyectos presentados y el acta en la que se deje constancia, debidamente justificada, de la clasificación de los proyectos seleccionados, por orden de preferencia.

10. La aprobación definitiva de los proyectos la realizará la Comisión Técnica Nacional, en función de las selecciones realizadas por las distintas Comisiones provinciales y de la calidad media del conjunto de los proyectos presentados. Se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado» antes de finalizar el curso escolar.

11. Los centros de Profesores ofrecerán apoyo técnico y administrativo, sin perjuicio de la colaboración que se establezca con otros servicios del sistema educativo y del sistema sanitario, debidamente coordinados por la Comisión provincial de Educación para la Salud.

12. Se podrá proponer la flexibilidad del horario del profesorado de acuerdo a las necesidades del proyecto. Esta flexibilización no supondrá reducción del horario lectivo. La Dirección Provincial podrá aprobar la modificación horaria propuesta, a petición del Consejo Escolar del centro docente y previo informe del servicio de inspección técnica. El Plan Anual del centro recogerá las medidas adoptadas para posibilitar esta flexibilización.

VI. Financiación y gestión económica

13. la financiación de los proyectos correrá a cargo de la aportación económica que realizan al Convenio los Ministerios de Sanidad y Consumo y de Educación y Ciencia, de conformidad con las cantidades suscritas en la Addenda de 1992 y hasta un máximo de 55.000.000 de pesetas. Cada proyecto estará dotado con una cantidad máxima de 400.000 pesetas al año.

14. Las ayudas económicas serán asignadas a cada Dirección Provincial en función de la importancia relativa de su población docente

y de la calidad de los proyectos presentados a esta convocatoria. Los centros de Profesores, bajo la supervisión y control de la Comisión Provincial de Educación para la Salud, gestionarán la parte correspondiente a la formación de los equipos de trabajo, hasta un máximo del 40 por 100 del total asignado al proyecto.

VII. Informe de progreso, Memoria final y Certificación acreditativa

15. La Comisión Provincial elaborará un informe de progreso sobre el nivel de cumplimiento de los objetivos de los proyectos seleccionados, según el modelo propuesto en el anexo IV. Dicho informe deberá acompañar a la solicitud de renovación de la ayuda por segundo o tercer año, en el plazo establecido por la convocatoria anual.

16. Los centros docentes y los Centros de Atención Primaria que hayan disfrutado de estas ayudas, elaborarán una Memoria al finalizar el proyecto de educación para la salud, según el guión que se ofrece en el anexo V.

Las Memorias finales de los proyectos pasarán a formar parte del fondo documental del programa de educación para la salud del Ministerio de Educación y Ciencia y del Servicio de Educación para la salud del Ministerio de Sanidad y Consumo. Se facilitará, asimismo, la difusión de aquellas Memorias bien elaboradas que transmitan un proyecto de gran interés pedagógico.

17. Los centros de Profesores, a instancia de la Comisión Provincial y una vez presentada la Memoria final, expedirán a los participantes un certificado acreditativo, en el que se hará constar el número de horas de formación según las actas presentadas, dentro de un mínimo de 50 y un máximo de 75 horas cada curso escolar, sin sobrepasar 150 horas al finalizar el proyecto.

18. Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de abril de 1992 (P.D. Orden de 26 de octubre de 1988).-El Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. señor Director general de Renovación Pedagógica, Ilma. señora Directora del Gabinete de la Secretaría de Estado y Directores Provinciales del Departamento.

**ANEXO I
MODELO DE SOLICITUD**

Don/Doña _____
 Documento Nacional de Identidad _____
 Director/a del Centro Coordinador del proyecto. Nombre del Centro _____
 Calle _____ Número _____ Localidad _____ Código Postal _____
 Teléfono _____ Número de identificación fiscal _____

SOLICITA le sea concedida una ayuda económica para realizar el proyecto de Educación para la Salud cuya descripción y presupuesto se acompañan, de acuerdo con la Orden _____

TITULO DEL PROYECTO			
DURACION	UN CURSO ☐☐☐	DOS CURSOS ☐☐☐	TRES CURSOS ☐☐☐
CENTROS PARTICIPANTES: UNO ☐☐☐		VARIOS ☐☐☐	
PROVINCIA:		PRESUPUESTO SOLICITADO:	. FORMACION: _____ . MATERIALES: _____ . ACTIVIDADES: _____ . OTROS: _____ TOTAL: _____
COORDINADOR/A DEL SISTEMA EDUCATIVO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
	D.N.I.:	N.R.P.:	
	NOMBRE DEL CENTRO DE TRABAJO:		
	TELEFONO		
COORDINADOR/A DEL SISTEMA SANITARIO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
	D.N.I.:		
	NOMBRE DEL CENTRO DE TRABAJO:		
	C/	LOCALIDAD:	
	C.P.	TELEFONO	

ANEXO I (CONTINUACION)

CENTROS PARTICIPANTES EN EL PROYECTO									
Nombre del Centro	Calle	N°	Localidad	Código Postal	Carácter(1)	Modalidad Educativa(2)	Total Claustro	N° Total alumnos	N° alumnos participantes en proyecto

(1) Público = P. Privado concertado = P.C.
 (2) Escuela Infantil = INF. Centro de EGB = EGB. Centro de Bachillerato = IB. Centro de Formación Profesional = IFP. Educación Especial = EE.
 Compensatoria = COM. Adultos = AD. Escuela Hogar = EH. Centro Enseñanzas Integradas = CEI.

ORGANIZACION HORARIA PROPUESTA:

En _____ a _____ de _____ de 1992

EL/LA DIRECTOR/A DEL CENTRO,

Fdo.: _____

17622
Viernes 22 mayo 1992
BOE núm. 123

**ANEXO II
RELACION DE PARTICIPANTES EN EL PROYECTO**

a) Relación de Profesores/as y Centro/s que participan en el proyecto de Educación para la Salud _____
 Provincia _____

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	N.R.P.	CENTRO DE TRABAJO	CUERPO DOCENTE (1)	PUESTO
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						

(1) Maestros = M
 Profesores de Enseñanza Secundaria = ES
 Profesores Técnicos de Formación Profesional = FP

En _____, a _____ de _____ 199__

EL/LA DIRECTOR/A DEL CENTRO,

Fdo.: _____

- b) Relación de profesionales del Sistema Sanitario que participan en el proyecto de Educación para la Salud.

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CENTRO DE TRABAJO	PUESTO
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				

En _____, a ____ de _____ 199__

EL/LA COORDINADOR/A DEL CENTRO DE SALUD,

Fdo.: _____

c) Relación de otros miembros de la comunidad participantes en el proyecto de Educación para la Salud.

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE (1)	CENTRO DE TRABAJO	PUESTO (2)
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			

(1) En el caso de ser una asociación o colectivo dar su nombre.

(2) Sólo para personas físicas.

En _____, a ____ de _____ 199_

EL/LA COORDINADOR/A DEL SISTEMA EDUCATIVO,

EL/LA COORDINADOR/A DEL SISTEMA SANITARIO,

Fdo.: _____

Fdo.: _____

ANEXO III

A) GUIÓN DEL PROYECTO DE EDUCACIÓN PARA LA SALUD A DESARROLLAR.

1. Justificación del proyecto.
 - 1.1. Análisis de la situación:
 - educativa;
 - de salud;
 - socio-cultural;
 - necesidades, demandas y expectativas.
 - 1.2. Definición de los problemas.
 - 1.3. Priorización, criterios.
2. Plan de actividades:
 - 2.1. Finalidades y objetivos.
 - 2.2. Programa de actividades a desarrollar: de formación, en el aula, otras.
 - 2.3. Metodología.
 - 2.4. Evaluación.
3. Formación del equipo de trabajo: procedimiento y calendario.
4. Recursos previstos para el desarrollo del proyecto.
5. Presupuesto económico detallado: formación, materiales, actividades, otros.
6. Criterios para valorar los resultados del desarrollo del proyecto.

En _____ a _____ de _____ de 1992

EL/LA DIRECTOR/A
DEL CENTRO DOCENTE,

EL DIRECTOR/A DEL EQUIPO DE
ATENCIÓN PRIMARIA,

ANEXO IV

GUIÓN PARA EL INFORME DE PROGRESO

1. Organización del/los centro/s para desarrollar el proyecto de Educación para la Salud.
2. Actividades realizadas (incluidas las de formación). Ajuste con la planificación/temporalización inicial.
3. Metodología.
4. Recursos materiales y humanos.
5. Evaluación y ajustes necesarios en el proyecto.
6. Informe de la Comisión Provincial de Educación para la Salud.

EL/LA PRESIDENTE/A DE LA
COMISIÓN PROVINCIAL DE
EDUCACIÓN PARA LA SALUD,

ANEXO V

GUIÓN PARA LA MEMORIA FINAL

1. Características generales y particulares del contexto en el que se ha desarrollado el proyecto.
2. Consecución de los objetivos del proyecto:
 - Propuestos inicialmente.
 - Alcanzados al finalizar el proyecto.
3. Agentes que han participado en el proyecto:
 - Docentes.
 - Sanitarios.
 - Comunitarios (APAS, Asociaciones, etc.).
 - Instituciones.

4. Actividades realizadas:

- de formación;
- en el aula;
- otras.

5. Cambios realizados en el proyecto durante su desarrollo en cuanto a:

- Objetivos.
- Contenidos.
- Actividades.
- Metodología.
- Recursos.
- Evaluación.
- Otros.

6. Síntesis del proceso de evaluación utilizado a lo largo del proyecto.

7. Conclusiones: logros del proyecto, efectos y perspectivas de continuidad.

8. Materiales elaborados.

EL/LA DIRECTOR/A DEL CENTRO
DOCENTE,

EL/LA DIRECTOR/A DEL
EQUIPO DE ATENCIÓN PRIMARIA,

11675 RESOLUCIÓN de 30 de abril de 1992, de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, por la que se adjudican becas en el extranjero correspondientes al Programa Sectorial de Formación de Profesorado y Personal Investigador, Subprograma de Formación de Profesorado Universitario.

Por Resolución de 29 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de noviembre), de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, se convoca el Programa Sectorial de Becas de Formación de Profesorado y Personal Investigador en España y en el extranjero.

De conformidad con las atribuciones que la mencionada Resolución concede a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, ésta ha resuelto:

Primero.-Adjudicar una beca del Subprograma de Formación de Profesorado Universitario de acuerdo con el anexo de esta Resolución.

Segundo.-La concesión de esta beca queda condicionada al cumplimiento de la normativa fijada en la correspondiente Resolución de convocatoria de 29 de octubre de 1991.

Contra la presente Resolución podrán recurrir los interesados en los casos y formas previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 30 de abril de 1992.-El Director general, Roberto Fernandez de Caleyá y Alvarez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Formación y Perfeccionamiento de Personal Investigador.

ANEXO

Apellidos y nombre: Soler Masota, Paz. País: República Federal Alemana. Fecha de inicio: 1 de mayo de 1992. Fecha final: 31 de diciembre de 1992. Dotación mensual: 132.000 pesetas brutas.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

11676 ORDEN de 27 de marzo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 57.776, interpuesto contra este Departamento por don Juan Antonio Dehesa Baque.

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 20 de mayo de 1991 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 57.776, promovido por don Juan Antonio Dehesa Baque, contra resolución de este Ministerio por la que se confirma tácitamente